

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Notariado es la Institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, entre vivos y por causa de muerte, así como de los asuntos no contenciosos, sometidos voluntariamente a la misma.

CONSIDERANDO: Que la creación del Instituto Hondureño de Derecho Notarial en el Código del Notariado ha venido a crear conflicto de intereses con el Colegio de Abogados de Honduras que afecta la seguridad jurídica de los usuarios y provoca una división entre los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que la interpretación de ciertos artículos del Código del Notariado mediante Decreto, no soluciona el conflicto de intereses antes citado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, garantizar jurídicamente la Institución del Notariado, con normas claras y precisas, y que también vengán a coadyuvar al fortalecimiento de las demás instituciones constituidas como lo es el Colegio de Abogados de Honduras.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Reformar los Artículos 11 y 27 del Decreto No. 353-2005, emitido por el Congreso Nacional el 16 de diciembre de 2005, que contiene el CÓDIGO DEL NOTARIADO, los que se leerán así:

ARTÍCULO 11.— Es deber de los Notarios guardar silencio acerca de los actos y contratos o hechos que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de su función, y a no revelar información que con carácter confidencial le hayan confiado sus clientes.

ARTÍCULO 27.— Los Notarios que fueren requeridos para autenticar en el extranjero firmas o documentos, que deban surtir efectos en el país, si no dispusieren en el lugar de Certificado de Autenticidad, deben hacer constar esta circunstancia y advertirán a los interesados la obligación que tienen de adherir para su eficacia legal el correspondiente certificado de autenticidad y el timbre respectivo, los que

deben ser cancelados por la autoridad ante quien se presentaren o hicieren valer los documentos autenticados.

ARTÍCULO 2.—Derogar el Capítulo VI del Código del Notariado titulado “DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL” que contiene los Artículos 72 y 73, que se refieren a la creación y patrimonio respectivamente, del Instituto Hondureño de Derecho Notarial; los Artículos 84 y 87; el inciso 11) del Artículo 12 y el inciso 5) del Artículo 76 del mismo Código.

ARTÍCULO 3.—Los ingresos producto de los certificados de autenticidad y de los timbres del Colegio de Abogados, sólo serán objeto de patrimonio del Colegio de Abogados de Honduras y del Instituto de Previsión Social como Organismo del mismo, en el porcentaje estipulado en el Artículo 22 de su Estatuto.

La liquidación del patrimonio del Instituto de Derecho Notarial se practique ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados y el sobrante que resulte de esa liquidación ingrese a las arcas del Colegio de Abogados en los porcentajes estipulados en el Artículo 22 de su Estatuto.

ARTÍCULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto de 2006

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ